



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FREDY ALEXANDER QUIROZ QUINTERO
Demandado	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE “AMUNORTE”, MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, MEDIMAS EPS S.A.S
Radicado	05001310502520220043400
Auto Sustanciación No.	637
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S, a través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda o portal web autorizado, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem, toda vez que no se evidencia tal situación con la radicación de la demanda.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de la demandada, de manera SIMULTÁNEA con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

2. A fin de verificar el cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE "AMUNORTE", pues si bien se efectuó envío simultáneo a la dirección electrónica (amunorte@une.net.co), no es posible verificar su correspondencia con la citada accionada, al no haber sido aportado documento idóneo que permita verificar esta información. Se anota que al momento de la subsanación se deberá cumplir nuevamente con el envío simultáneo a este juzgado y a todas las accionadas.
3. Adecuar del acápite denominado DECLARACIONES Y CONDENAS, el numeral 3.1, indicando de manera clara y precisa los extremos temporales (inicio y fin) sobre los cuales pretende se declare la relación laboral.
4. Adecuar del acápite denominado DECLARACIONES Y CONDENAS, el numeral 3.2, toda vez que lo allí pretendido, parece una repetición de lo solicitado en los numerales 3.4 a 3.12.
5. Adecuar del acápite denominado DECLARACIONES Y CONDENAS, el numeral 3.3, separando de manera clara y precisa las varias pretensiones allí contenidas o en su defecto, redactando de manera más clara lo que allí solicita, ya que en la forma como se encuentra redactado este numeral, genera confusión.
6. Adecuar del acápite denominado DECLARACIONES Y CONDENAS, el numeral 3.6, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí pretende.
7. Adecuar del acápite denominado HECHOS Y OMISIONES, el numeral 4.5, separando de manera clara y concreta, los varios hechos allí contenidos.
8. Allegar nuevamente copia de la reclamación administrativa elevada ante la demandada MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, en donde conste el sello de recibo y fecha, toda vez que, en la copia allegada con la demanda, no se evidencia tal situación, por lo que no es posible establecer si esta fue efectivamente radicada.
9. Allegar copia de la reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en donde conste la pretensión de liquidación del cálculo actuarial, tal como se solicita en el libelo, con el sello de recibo y fecha, cumpliendo además la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 11 ibídem.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley 2213/2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de

correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213/2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

joaquinhernandog@gmail.com
mariagenny7@gmail.com

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 173
del 01/12/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a21f182043183c3e9b05f919827ab513a0ec6d92e638b2ba44d8703c1101ac**

Documento generado en 30/11/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>